



PUBLICADA
EL PERUANO
04 MAR 2004

Resolución Ministerial

165-2004 MTC/D2

Lima, 01 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 41-03-IXDIRTEPOL-RPI-CV-Sec la Comisaría de Villacuri de la Región Ica-41 Comandancia de la Policía Nacional del Perú, remitió a este Ministerio, el original de la Tarjeta de Circulación Vehicular N° 010425 del vehículo de placa de rodaje N° UI-7496, de propiedad de la empresa de transportes Wari S.A.C., conducido por el chofer Leonardo Villanueva Huamán, en circunstancias que brindaba el servicio público de transporte terrestre interprovincial en la ruta Lima - Antabamba, a la altura del Km. 276 de la Carretera de la Panamericana Sur;

Que, con Memorandum N° 7086-03-MTC/15.18.04 del 02.12.2003, el Director de Transporte de Pasajeros y Carga, informa que la tarjeta de circulación N° 010425 corresponde al vehículo de placa VU-1824 inscrito con Resolución Directoral N° 710-2000-MTC/15.18 en la concesión de ruta Juliaca-Tacna y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 0025-98-R.MTP.DRTCVC-P-DCT, a favor de la empresa de transportes Expreso Turismo San Martín E.I.R. Ltda, concluyendo que el ómnibus de placa de rodaje UI-7296 no contó ni cuenta con la tarjeta de circulación N° 010425 con N° de impresión 001-0008114;

Que, con Informe N° 107-2004-MTC/15.AL de la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre recomienda se autorice al Procurador Público del sector a efectos efectúe la denuncia penal contra la empresa de transportes Expreso Wari S.A.C;

Que, el artículo 427° del Código Penal en relación al delito de Falsificación de documentos señala "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con la misma pena";



Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, señala que la defensa de los intereses el Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969 establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, los hechos descritos encuadrarían dentro del tipo penal del delito de falsificación de documentos, por lo que es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos que interponga las acciones legales correspondientes;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537 Ley de Defensa Judicial del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

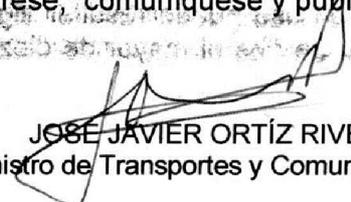
De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra el representante legal de la empresa de transportes EXPRESO WARI S.A.C. y los que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JOSE JAVIER ORTÍZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

